

Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 29 de abril de 1996.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12132 *RESOLUCION de 30 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adscribe el Centro de Enseñanzas Especializadas de Turismo de Palencia a la Escuela Oficial de Turismo de Avila.*

La Orden de 13 de noviembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre) autorizó, al amparo del Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, un Centro de Enseñanzas Especializadas de Turismo en Palencia, quedando adscrito, a efectos de matrícula y de evaluación académica final de los alumnos a la Escuela Oficial de Turismo de Madrid.

Con posterioridad a dicha Orden, en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 15 de noviembre de 1995, se publicó el Decreto 228/1995, de 9 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen las bases de organización y funcionamiento de la Escuela Oficial de Turismo de Castilla y León, con sede en Avila, y se adscriben a la misma las Escuelas de Turismo privadas existentes en la región.

De acuerdo con ello, la Dirección General de Turismo (Consejería de Industria, Comercio y Turismo) de la Junta de Castilla y León, entendiéndose que a partir de la publicación de dicho Decreto 228/1995, el Centro de Enseñanzas Especializadas de Turismo de Palencia debe pasar a depender de la Escuela Oficial de Turismo de Avila, al igual que los restantes centros de esta naturaleza existentes en dicha Comunidad Autónoma, ha instado el cambio, por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, de adscripción de la misma.

En su virtud, con la conformidad de la entidad titular del centro, con informe favorable del Instituto de Turismo de España (Ministerio de Comercio y Turismo) y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto 1954/1995, de 1 de diciembre, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia, dispongo la adscripción del Centro de Enseñanzas Especializadas de Turismo de Palencia, autorizado por Orden de 13 de noviembre de 1995, a la Escuela Oficial de Turismo de Avila y su desadscripción de la Escuela Oficial de Turismo de Madrid.

Madrid, 30 de abril de 1996.—El Secretario de Estado, Enric Banda Tarradellas.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Enseñanza Superior.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

12133 *RESOLUCION de 7 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de la Comisión Paritaria del primer Convenio Colectivo de Escuelas de Turismo.*

Visto el contenido del acta de fecha 17 de enero de 1996 de la Comisión Paritaria del primer Convenio Colectivo de Escuelas de Turismo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo de 1995), código de Convenio número 9909295, en la que se contienen las tablas salariales para 1995 y 1996, así como la corrección de diversos errores detectados en el texto del Convenio y la inclusión en el mismo de un anexo III con el título de contratación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de mayo de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE CONSTITUCION Y DE LA PRIMERA REUNION DE LA COMISION PARITARIA DEL PRIMER CONVENIO DE ESCUELAS DE TURISMO, APROBADO POR RESOLUCION DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE 31 DE ENERO DE 1995 («BOE» NUMERO 51, DE 1 DE MARZO)

Asistentes:

FETE-UGT:

Don Fernando López Valverde.

Don Alberto Tobal López.

CC.OO.:

Don Jerónimo Rodríguez Gil.

ANESTUR:

Don G. L. Echevarría Follos.

Don Angel García Burgos.

En Madrid, a diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis.

Reunidos los arriba reseñados, en representación de sus respectivas organizaciones, en virtud de convocatoria realizada por FETE-UGT, para constituir la Comisión Paritaria y dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9, párrafo tercero, del citado Convenio Colectivo.

Considerando los presentes debidamente integrada la Comisión, se procede, en primer lugar, a tenor de cuanto dispone el párrafo segundo del artículo 8, a designar al Presidente y Secretario, resultando elegidos don G. Luis Echevarría Follos y don Fernando López Valverde, respectivamente, para dichos cargos, que asumen seguidamente.

Abierta la sesión por el Presidente, se acuerda revisar y corregir algunos errores observados en la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado», así como hacer algunas precisiones aclaratorias.

En este sentido, se corrige lo siguiente:

Artículo 11, penúltimo párrafo, en lugar de la palabra «prevista», debe decir «provista».

Artículo 32, apartado b). Se dice: «Los delegados sindicales con cargo a nivel estatal de centrales implantadas en el sector este mismo nivel...», debe decir: «... implantadas en el sector a este mismo nivel...».

Artículo 41, apartado a). Dedicación exclusiva.—En el penúltimo renglón ha de decir: «... un complemento de 25 por 100 del valor de una hora calculada como cociente...», en lugar de «... valor de la hora...».

Artículo 49. Se cita el artículo 49 cuando debe citarse el artículo 44.

En el anexo II (tablas salariales), en la dedicación plena figura (26-33), referida a las horas, siendo lo correcto (26-23).

Se examinan también las normas, dentro de este mismo anexo II, relativas a la aplicación de los incrementos, y se considera que debe reestructurarse y aclararse de la forma siguiente, conservando su actual redacción.

El apartado a) queda igual.

El apartado c) será el b), y

El apartado b) pasará a ser el c), sustituyendo «El personal docente...» por «Todo el personal...».

Revisión del IPC

A la publicación del IPC anual definitivo se producirá la revisión y adecuación, si procede, de las tablas salariales vigentes en el 1 de enero del año económico correspondiente, que será el que se tendrá en cuenta para el incremento del año siguiente.

Igualmente, y dando cumplimiento al deseo de las partes negociadoras de revisar y ordenar la jornada de trabajo, contratos en prácticas, aprendizaje y a tiempo parcial, tal y como recoge el artículo 10 del I Convenio Colectivo de Escuelas de Turismo, acuerdan:

Añadir un anexo III. Contratación. A partir del 1 de enero de 1996.

Contrato en prácticas

Todos los trabajadores contratados en prácticas, según la legislación vigente, tendrán los mismos derechos que los especificados para los trabajadores de la misma categoría, si bien, en cuanto a los económicos, percibirán durante el primer año el 80 por 100 y el 100 por 100 el segundo año de lo establecido para aquéllos.